CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE OBRA INRA-CO-1618-2026, SUSCRITO CON EL CONSORCIO CONSTRAURAL

SECOP II

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR POR PRECIO UNITARIO Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS O ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS Y PARQUEADERO EN LAS INSTALACIONES DE INRAVISIÓN - SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS, SEDE CAN.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación, cuando sea necesario.

2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de RTVC.

3. Atender y cumplir con los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato, o a quien este delegue, e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato.

4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado que, en ejecución del contrato, le sea entregada. Esto incluye la reserva de obras o contenidos inéditos, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.

5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

6. Asistir a las reuniones que se programen en RTVC para el seguimiento del asunto objeto del contrato.

7. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato.

8. Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y/o protocolos que se adopten en el marco de los programas de promoción y prevención del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo por RTVC

9. Cumplir con los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables para el manejo apropiado de los recursos consumibles, compras sostenibles y el manejo de desechos que se generen en el desarrollo del objeto del contrato para la protección del medio ambiente.

10. Conocer y aplicar las políticas y protocolos de protección implementadas a través de la Circular No. 007 del 22 de marzo de 2023, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, las cuales corresponden al protocolo para el manejo del acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en RTVC.

11. El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad.

12. Cumplir con los lineamientos contemplados en el Manual de Contratación de - RTVC -, referente al Conflicto de Interés.

13. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **Nota 1:** Con la suscripción y aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II, el contratista manifiesta que: i) Se encuentra debidamente facultado para realizar las actividades propias de la ejecución del contrato; ii) Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral de los estudios previos y contrato; para lo cual tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos y recibió de RTVC respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; iii) Conoce y acepta la aplicación del Manual de Contratación de RTVC al contrato a celebrar.

ESPECÍFICAS:

1. Ejecutar integralmente las actividades de mantenimiento vial interno en la sede CAN de RTVC, incluyendo el replanteo topográfico, demolición, excavaciones, conformación de subrasante, suministro e instalación de materiales granulares y asfálticos, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

2. Realizar el replanteo topográfico previo a la ejecución de las actividades, garantizando la correcta localización, niveles y pendientes requeridas para la intervención.

3. Ejecutar la demolición, retiro y disposición final de la estructura de pavimento existente, asegurando su manejo, transporte y disposición en sitios autorizados, conforme a la normatividad vigente.

4. Adelantar las actividades de excavación mecánica y manual necesarias, garantizando la estabilidad del terreno y el cumplimiento de las profundidades y dimensiones requeridas.

5. Realizar la escarificación, humedecimiento, nivelación y compactación del material existente, asegurando los niveles de densidad y resistencia exigidos técnicamente.

6. Suministrar, transportar, extender y compactar material granular seleccionado para la conformación de la estructura de soporte del pavimento, cumpliendo las especificaciones técnicas.

7. Acatar las fichas técnicas y recomendaciones del fabricante en la aplicación de emulsiones asfálticas, mezclas y demás materiales utilizados.

8. Ejecutar la imprimación y riego de liga con emulsión asfáltica, garantizando la adecuada adherencia entre capas.

9. Realizar el fresado estabilizado al 5% con emulsión CRL-1, incluyendo el transporte del material fresado desde el centro de acopio de entidades del Distrito hasta el frente de obra (hasta 40 km), el suministro de emulsión y su correcta instalación mecánica.

10. Suministrar, extender y compactar mezcla asfáltica en caliente tipo MD-10, garantizando temperatura, espesor, compactación y acabado, conforme a la normatividad vigente.

11. Ejecutar la instalación de cárcamos de protección, cuando aplique, asegurando su correcta integración con la estructura vial.

12. Garantizar la calidad de los materiales utilizados, los cuales deberán ser nuevos, cumplir las especificaciones técnicas, contar con certificados de calidad y estar libres de defectos.

13. Realizar los ensayos de laboratorio y controles de calidad requeridos (densidades, granulometría, asfaltos, entre otros), conforme a la normatividad vigente y a lo exigido por la interventoría y/o supervisión.

14. Disponer del personal idóneo, maquinaria, equipos, herramientas y elementos de protección personal necesarios para la ejecución de las actividades.

15. Cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial y manejo ambiental, incluyendo el adecuado manejo de residuos y escombros.

16. Coordinar con RTVC la programación de actividades, accesos y frentes de trabajo, garantizando que no se afecte la operación normal de la entidad.

17. Mantener las áreas intervenidas en condiciones de orden y limpieza durante y después de la ejecución, realizando la entrega final en perfecto estado.

18. Reportar oportunamente cualquier condición del terreno o infraestructura que requiera la ejecución de actividades adicionales o no previstas, para la aprobación de la interventoría y la supervisión.

19. Ejecutar únicamente las cantidades de obra autorizadas por la interventoría y la supervisión, bajo el sistema de precios unitarios fijos, sin lugar a reajustes.

20. Presentar informes de ejecución semanales y mensuales a la interventoría, para posterior envío a la supervisión del contrato, los cuales deberán incluir como mínimo: descripción de las actividades ejecutadas, cantidades de obra, avance físico, registro fotográfico, novedades presentadas, personal y equipos utilizados.

21. Presentar los soportes requeridos para el trámite de pago, incluyendo actas de obra, memorias de cálculo, remisiones y actas de recibo a satisfacción, garantizando que únicamente se facturen las actividades efectivamente ejecutadas y previamente aprobadas por la interventoría y la supervisión del contrato.

22. Reemplazar, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, cualquier material o actividad que no cumpla con las especificaciones técnicas o la calidad exigida.

23. Atender y subsanar oportunamente las observaciones realizadas por la interventoría o supervisión respecto de los formatos de RTVC, informes y soportes presentados, como requisito para la aprobación de actas y pagos.

24. Presentar el PIN ambiental y los reportes asociados requeridos por la normatividad vigente y por la interventoría, garantizando el adecuado seguimiento y control ambiental de las actividades ejecutadas durante el contrato.

25. Garantizar el adecuado manejo, transporte, control y reutilización del material fresado proveniente del centro de acopio de entidades del Distrito en las actividades de mantenimiento vial. El contratista deberá presentar un informe final del material fresado que incluya como mínimo: cantidades recibidas, transportadas y utilizadas en obra localización de intervención y los soportes correspondientes, con el fin de ser remitido a la entidad distrital que suministra el material, conforme a lo exigido por la interventoría y la supervisión del contrato.

26. Realizar la reconstrucción, reposición o mantenimiento de andenes y zonas de circulación peatonal que resulten afectadas por las actividades de demolición de la estructura de pavimento, mediante el suministro, vaciado, acabado y curado de concreto premezclado, garantizando niveles, pendientes, acabado superficial, juntas y condiciones de seguridad y accesibilidad conforme a las especificaciones técnicas y normatividad vigente.

27. Ejecutar las actividades de señalización vial horizontal y elementos de seguridad, incluyendo la instalación de tachas reflectivas, estoperoles y demarcación, conforme a las especificaciones técnicas aplicables y en cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) aprobado por el área de SST de RTVC, garantizando su correcta ubicación, visibilidad, adherencia y durabilidad, de acuerdo con la distribución de espacios definida por la entidad para la zona de parqueo de vehículos.

28. El contratista deberá elaborar, tramitar y presentar el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para su aprobación por la interventoría, y posteriormente radicarlo directamente en el Sistema Distrital de Movilidad (SDM), garantizando que cumpla con la normatividad vigente y las directrices de RTVC, como requisito previo para la ejecución de actividades que afecten la circulación vehicular y peatonal en la sede CAN, o zona de influencia del proyecto.

29. Cualquier ajuste en los espesores de las capas a suministrar durante la ejecución de las actividades de mantenimiento vial deberá estar debidamente justificado, considerando el recurso disponible, garantizando en todo caso la completa intervención de la zona de parqueo de vehículos y de los andenes perimetrales, conforme a las especificaciones técnicas y a la aprobación de la interventoría.

30. Mantener indemne a la RTVC respecto a reclamaciones, demandas, multas, sanciones y demás consecuencias que se deriven de las actuaciones u omisiones del Contratista, su personal, empleados, subcontratistas, colaboradores y/o proveedores, incluyendo, pero no limitándose a aquellas de orden laboral, comercial, administrativa, civil y penal.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE RTVC: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para dar cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

5. Brindar apoyo interinstitucional, cuando se requiera.

6. Las demás inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES SIN EXCEDER LA VIGENCIA 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es i) aprobación de Garantías ii) expedición del registro presupuestal, iii) suscripción del Acta de Inicio por las partes.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para RTVC ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es hasta por la suma de **SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($707.679.775),** impuestos incluidos y demás costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3432 de fecha 2 de junio de 2026, suma que RTVC pagará de la siguiente manera:

RTVC cancelará el contrato mediante precios unitarios fijos, aplicables a cada ítem del contrato, con base en las cantidades realmente ejecutadas y verificadas en obra. El pago procederá previa medición y aprobación por parte de la Interventoría y la Supervisión, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos técnicos, de calidad, acabado y funcionalidad establecidos en las especificaciones del proyecto.

La medición se realizará a partir de planos aprobados, planos "as built" o medición directa en obra, según el criterio técnico de la Interventoría, responsable de controlar las cantidades ejecutadas y validar el cumplimiento de los procedimientos constructivos.

Cada precio unitario incluye todos los costos asociados a la ejecución completa de la actividad correspondiente: suministro, transporte e instalación de materiales, mano de obra, equipos y herramientas, control de calidad, pruebas de laboratorio, disposición final de residuos, medidas de seguridad vial y ambiental, señalización temporal y limpieza del área intervenida.

No se reconocerán trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas, ni aquellos que no sean recibidos a satisfacción por la interventoría y la Supervisión, sin que ello genere compensaciones, reclamaciones o ajustes contractuales a favor del contratista.

Nota 1. El tipo de contratación es a precio fijo unitario, por consiguiente, no se aceptarán solicitudes de ajuste en virtud de variaciones del mercado.

Nota 2. Si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, los términos para éste sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3. El seguimiento y control de la ejecución de la obra se realizará mediante cortes periódicos, preferiblemente de carácter mensual, los cuales serán definidos de común acuerdo entre la interventoría y la supervisión del contrato, con el fin de verificar las cantidades de obra ejecutadas y establecer los valores a pagar al contratista conforme a los precios unitarios pactados.

El valor establecido del contrato contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción, legalización de la aceptación de la oferta y en los pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de pago, EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del contrato la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. La radicación de la solicitud de pago se hará mediante la Certificación de Interventoría y/o Supervisión atendiendo las disposiciones que la entidad disponga para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y ARL. El CONTRATISTA debe acreditar para cada pago que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, y ARL (Cuando aplique), acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1273 de 2018, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente que complemente, modifique, adicione, reglamente, sustituya o derogue. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, RTVC dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de RTVC las siguientes garantías, expedidas por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza misional y cuantía del contrato a celebrarse. La garantía deberá amparar:

AMPARO	SUFICIENCIA	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%)	Del Valor del Contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (05%)	Del Valor del Contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de las obras	Diez por ciento (10%)	Del Valor del Contrato	Cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe a satisfacción la obra

Garantía De Responsabilidad Civil Extracontractual. El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Asegurado: Entidad, contratista y terceros afectados.

Tomador: Para el contratista conformado por una estructura plural, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Suficiencia: Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015, el valor debe ser por 200 SMMLV.

Vigencias: Debe estar vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Amparos: Los establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 del 2015.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las garantías a la que se refiere esta cláusula, debe constituirse y cargarse en la plataforma electrónica SECOP II una vez se perfeccione el contrato, para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la **Coordinación de Gestión Administrativa,** o quien haga sus veces en RTVC, o por quien sea designado por el ordenador del gasto, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de contratación y sus actualizaciones, en concordancia con la normativa aplicable, en especial, la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de RTVC.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: RTVC. podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de RTVC. e) Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el contratista y que haya servido de soporte para su contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de RTVC una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los términos establecidos en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos reproducción, emisión, transformación, traducción -doblaje o subtitulación-, comunicación pública, distribución y cualquier otro que se derive de la utilización del material que represente un beneficio económico), sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 27 de la ley 23 de 1982 modificado por el artículo 6 de la ley 1520 de 2012 o las normas que la modifique o sustituya, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato, así como los Derechos de Imagen y/o de Propiedad Industrial adquiridos será RTVC, quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley, modificada por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

El Contratista sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto. Por tal razón, se entiende que transfiere a favor de RTVC, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 especialmente aquellos definidos en los literales a. y b.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMAGEN: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, EL CONTRATISTA de forma libre, consciente, expresa e informada, autoriza a RTVC y a terceros a los que este autorice para recolectar, almacenar, procesar, usar, actualizar, transmitir y transferir sus datos personales e imagen dentro del desarrollo del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse, la finalidad de permitir la captura, toma y edición de imágenes, videos y/o audios personales en el marco del desarrollo del contrato y por el tiempo en el que los contenidos subsistan.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA, como titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos, tales como conocer, actualizar y rectificar los datos personales entregados, así como los demás contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. La información referente a la naturaleza del responsable del tratamiento de datos, su identificación, deberes y procedimiento para cualquier ejercicio de sus derechos, está contenida en la política operacional de "Protección de tratamiento y protección de datos personales" publicada en la página web oficial de la entidad: https://www.rtvc.gov.co/politicas-de-privacidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011, y en ese sentido, se abstiene de realizar cualquier acción que contravenga dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a RTVC S.A.S. El contratista se compromete a respetarla, reservarla, a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por RTVC con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la entidad, toda la información facilitada para la prestación del servicio, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a RTVC y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a RTVC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contratista actuará con total autonomía técnica, operativa y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con RTVC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el objeto contractual, hace relación a obligaciones que debe cumplirse dentro del desarrollo normal de RTVC, el Contratista manifiesta y acuerda que puede cumplir el proceso de estas actividades, dentro de los horarios del giro normal de la entidad, sin que esto implique una transgresión de su autonomía e independencia contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá proveer y disponer por sus propios medios, herramientas y en general todos los elementos necesarios para la correcta ejecución del contrato. Sin embargo, la entidad contratante podrá autorizar el uso de sus herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades.

CLÚAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:** En el caso de que RTVC entregue al Contratista bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del Contratista, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la RTVC a la finalización del plazo de ejecución.

El Contratista se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. El Contratista deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del contrato y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes podrán tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, RTVC pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. sin embargo, los servicios objeto del contrato se podrán ejecutar desde el lugar que eventualmente – RTVC los requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, de manera transaccional a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución: i) aprobación de la Garantía Única, si la hubiere, y ii) expedición del registro presupuestal, ii) Suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello. Se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes el presente clausulado a través de la plataforma SECOP II.

Revisó: Johana Andrea Rocha Beltrán – Coordinadora de Gestión Procesos de Selección y Contratación
Proyectó: Wilmer Fernando Pinzón- Abogado Contratista – Coordinación de Gestión de Procesos de Selección y Contratación